

# ***VERA ESQUIVEL, GERMÁN. DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL, ARA EDITORES, PERÚ, 2022, 301 PP.***

JONATÁN CRUZ ÁNGELES\*

El título de esta obra, de forma muy acertada, promete ser, sin lugar a duda, el de un Manual de referencia en lengua española en su campo: el Derecho Internacional Ambiental. Una obra inteligible, cuyo contenido es del interés de todos los públicos; tanto de aquellos expertos más duchos en la cuestión como de todo tipo de operadores jurídicos e, incluso, podría darse el caso, de personas *lego* en Derecho, que pretenden introducirse o, simplemente, muestran interés o requieren de información en la materia y se ven tentados por esta propuesta de estudio tan sugerente. Y es que, no es una tarea nada sencilla, la de saber cómo transmitir la sapiencia y el conocimiento, conduciendo al lector a través de distintos sujetos de estudio de la parte general de nuestra doctrina especializada. De esta forma, el autor, consigue articular, con éxito, una introducción a cuestiones propias del Derecho Internacional Ambiental, a lo largo de todo el volumen. Como resultado, se presenta una propuesta sólida, muy bien fundamentada, con todo lujo de detalles, proporcionando a sus destinatarios una experiencia rica en contenido, así como una lectura que se hace ligera y, ante todo, sumamente formativa.

Su autor, el Dr. Vera, en tanto que profesional y académico, con años de dilatada experiencia en destacados puestos en el Servicio Exterior de su país, se presenta, indiscutiblemente, como el candidato ideal para esta tarea. Este diplomático de origen peruano, Licenciado en Relaciones Internacionales, Magíster en Política internacional por la Universidad Libre de Bruselas (ULB), Magíster en Derecho Internacional por la Universidad de Hull y Doctor en Derecho por la Universidad Pontificia del Perú, nos muestra cómo el Derecho Internacional Ambiental se ha consolidado como una rama independiente más de nuestra Ciencia, tras varias décadas de evolución y desarrollo, desde que pudiesen comenzar a constatar y registrarse sus primeros antecedentes.

La estructura de la obra está dividida en dos grandes secciones: la primera de éstas es una parte general y la segunda representa una parte específica. A modo introductorio, la parte general se encarga de (re)construir un estudio sustantivo e histórico de esta disciplina. Esta parte se inicia con las definiciones del Derecho Internacional Ambiental. A continuación, se centra en la definición de los principales sujetos y actores, fuentes clásicas del Derecho Internacional y principios aplicables tanto generales como particulares o específicos que operan en la materia.

---

\* Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de Jaén. ORCID ID: 0000-0002-8648-5525. Correo electrónico profesional: [jangeles@ujaen.es](mailto:jangeles@ujaen.es)

Así, en la parte general, en el capítulo primero, se aborda el tema de la definición del Derecho Internacional Ambiental como aquel que regula la conducta de los Estados y de las Organizaciones Internacionales y de sus relaciones entre sí, así como algunas de sus relaciones con las personas naturales o jurídicas en lo relativo a la protección del medio ambiente. Del mismo modo, en este capítulo se estudian sus características en tanto que Derecho interdisciplinario, en el que el *soft law* ha sido de gran relevancia, basándose en relaciones de cooperación y con carácter predominantemente convencional.

El capítulo segundo se dedica íntegramente al análisis de los actores del Derecho Internacional Ambiental. Este epígrafe parte del estudio de los sujetos tradicionales del Derecho Internacional con el objetivo de mostrarnos cuál es la incidencia, o cómo participan en el desarrollo de este Derecho, la comunidad científica, las grandes empresas y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) en la actualidad.

A continuación, en el capítulo tercero, se revisan las fuentes del Derecho aplicables en este ámbito de estudio. Para ello, se sigue la estructura clásica del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es decir, se parte del estudio de los tratados internacionales, así como de la *consuetudine*, para introducir los principios generales del Derecho. Y, como no podía ser de otro modo, se contemplan como medios auxiliares, la jurisprudencia y la doctrina especializada. De este modo, el autor ilustra, una a una, todas y cada una de estas categorías de fuentes del Derecho Internacional clásico, con ejemplos representativos del Derecho Internacional Ambiental.

Seguidamente, en el capítulo cuarto, se enumeran y estudian los Principios más representativos del Derecho Internacional Ambiental, en tanto que principios especiales de esta rama del Derecho Internacional. Entre éstos, debemos destacar los siguientes: (1) el principio de soberanía sobre los recursos naturales y la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros Estados en áreas fuera de la jurisdicción nacional, (2) el principio de prevención, (3) el principio precautorio, (4) el principio de buena vecindad y cooperación internacional, (5) el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, (6) el principio de desarrollo sostenible y/o (7) el principio de “quien contamina paga”.

A modo de cierre de la parte general del estudio, en el quinto capítulo, se aborda la Historia del Derecho Internacional Ambiental y, de forma más específica, la historia de las negociaciones ambientales internacionales. En este apartado, se analizan de forma muy exhaustiva, especialmente, cinco hitos determinantes que coinciden con sendas Conferencias de las Naciones Unidas. La primera de éstas es la Conferencia de Estocolmo de 1972, que expresa la común convicción sobre lo que era el estado del medio ambiente en ese momento, es decir, en la década de los setenta del siglo pasado. Este instrumento recoge toda una serie de principios ambientales que son de gran importancia. Asimismo, en el periodo

post Estocolmo (1972-1992) se destaca la redacción del Informe Brundtland: Buscando “Nuestro Futuro Común”, que define el concepto de “desarrollo sostenible”, mostrando una serie de preocupaciones, así como tareas pendientes y plantea un plan de acción común.

La segunda Conferencia es la de Río de Janeiro de 1992, cuya Declaración recoge la mayor cantidad de principios ambientales existentes hasta la actualidad (2022). Lo que la convierte en un instrumento internacional esencial e imprescindible para todos aquellos que deseen estudiar íntegramente esta materia, aunque sea considerado como de *soft law*. En esta década (1992-2002) encontramos también otros instrumentos dignos de estudio tales como la Agenda 21 por un desarrollo mundial sostenible, la Declaración sobre los bosques, la Convención sobre Diversidad Biológica o la Convención Marco sobre Cambio Climático. Este periodo post Río de Janeiro se caracteriza por el gran optimismo que embargaba, como común denominador, a todos los participantes.

La tercera es la Conferencia de Johannesburgo de 2002, de la que surgirá una Declaración Política que denuncia cómo el medio ambiente sigue deteriorándose. Como resultado, el por aquel entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, propone la iniciativa WEHAB centrada en cinco esferas, consideradas como cruciales: (1) agua y saneamiento, (2) energía, (3) salud, (4) productividad agrícola y (5) diversidad biológica y ordenación de ecosistemas. Además, se propone un Plan de Aplicación con el ánimo de “reconocer la libertad de las generaciones futuras para mantener la vida en este planeta” (p. 112), identificándose, principalmente, tres objetivos: la erradicación de la pobreza, la modificación de las pautas insostenibles del consumo y producción; y la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el Desarrollo Social y Económico. Desde entonces (2012), se puede afirmar que la agenda ambiental internacional ha estado dominada predominantemente por el tema del cambio climático global. Considerándose tres momentos a destacar en el decenio 2012-2022 en la materia: el Informe Stern, las propuestas de Al Gore y la Cumbre de Copenhague sobre el cambio climático.

La cuarta Conferencia es la de Río+20, que permitió conocer el estado de los consensos mundiales sobre el tema ambiental donde la energía. El uso de los recursos naturales como el petróleo y el agua se encontraban en un momento relevante. Después de esta Cumbre se crea una Comisión para redactar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como se diseña un conjunto de objetivos que los países deben alcanzar para mejorar el nivel de vida de sus poblaciones.

Y, en último lugar, la quinta Cumbre es la del Acuerdo de París de 2015. Un instrumento internacional fundamental que entró en vigor en 2020, en el que se deja claro que los líderes y países del mundo han enviado un mensaje a los mercados, poniendo de relieve la necesaria transición hacia una economía baja en carbono, requiriendo a los Estados realizar un inventario de forma periódica (cada

cinco años) informando acerca de sus avances en la reducción de gases efecto invernadero, así como se propone un programa de ayuda financiera a los países en desarrollo para el cumplimiento de sus metas.

En la segunda parte de la obra, es decir, la parte específica, el autor se centra en sectores importantes del Derecho Internacional Ambiental, véanse: la protección de la capa de ozono, el cambio climático y la biodiversidad. Asimismo, el libro también contiene un capítulo especial sobre la Amazonia. A modo de añadidura, se analiza la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en materia de Derecho Internacional Ambiental. Todo ello, para concluir con el planteamiento de un análisis muy interesante y original acerca del estudio de los derechos humanos desde la óptica del Derecho Internacional Ambiental.

Así pues, esta parte se inicia con el sexto capítulo, relativo al estudio de la protección internacional de la capa de ozono. El estudio de este tema es muy relevante porque este caso nos muestra cómo el Derecho Internacional Ambiental ha podido resolver de manera adecuada un problema de magnitud global, al limitar la emisión de gases que agotan la capa de ozono, a través de una regulación jurídica adecuada – desde la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono (1985), sus protocolos y enmiendas, así como sus últimos desarrollos- y la denominada “diplomacia del ozono” (p. 140).

El séptimo capítulo está dedicado al estudio de la problemática internacional del cambio climático, uno de los temas ambientales más álgidos de nuestra época. En este acápite encontramos un estudio del fenómeno del cambio climático, del Derecho aplicable a este fenómeno y del escenario internacional en el que se encuentra la solución de este problema ambiental global, haciendo especial énfasis en el Acuerdo de París adoptado en el año 2015 y su desarrollo posterior. Además, el autor plantea cuál es el posicionamiento de su país (Perú) en la materia.

En el octavo capítulo el autor se refiere al importante tema de la diversidad biológica. Este es, indudablemente, uno de los temas de mayor relevancia a nivel internacional. Este apartado plantea un estudio de la Convención sobre la Diversidad Biológica y de los Protocolos de Cartagena y de Nagoya, en tanto que sus documentos complementarios. Asimismo, en este apartado también se analiza el contenido de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convención CITES, por sus siglas en inglés); y, por último, se aborda el tema de la biodiversidad marina y la protección del medio ambiente marino. Un tema, de rabiosa actualidad, que está siendo, todavía objeto de negociaciones con la esperanza de poder llegar a aprobar una nueva Convención sobre Derecho del Mar en la sede de las Naciones Unidas. Ello se debe a que estas rondas de negociaciones se han visto paralizadas y, posteriormente, entorpecidas o retrasadas a causa y/o como resultado de la pandemia COVID-19.

El capítulo noveno aborda un tema muy interesante y sectorial: la protección de la Amazonia en Derecho Internacional. En este epígrafe se estudia la situación alarmante que se vive en el Amazonas, abordándose una serie de problemas que le afectan, tales como (1) la pérdida de la diversidad biológica, la deforestación, la tala y la minería ilegal; (2) el cambio climático; (3) la contaminación generada por la industria de las drogas; y (4) la protección de los pueblos indígenas amazónicos. Asimismo, se señala de forma específica qué tratados y declaraciones no vinculantes constituyen la legislación y/o corpus normativo más relevante en la materia.

En el capítulo décimo el autor presenta de una forma muy clara y precisa el contenido de siete casos relativos a la temática del medio ambiente que han sido resueltos o se encuentran pendientes de resolución ante la Corte Internacional de Justicia. Éstos son: (1) el caso del Canal de Corfú -Reino Unido y Albania, 1947-; (2) el caso de los Ensayos Nucleares -Australia y Nueva Zelanda contra Francia-; (3) el caso relativo al Proyecto Gabcíkovo-Nagymaros -Hungria y la República Eslovaca, 1997-; (4) el caso de las plantas de celulosa (“papeleras”) en el río Uruguay -Argentina contra Uruguay-; (5) el caso de la fumigación aérea con herbicidas -Ecuador y Colombia-; (6) el asunto de la Caza de Ballenas en el Antártico -Australia contra Japón-; y (7) el caso de determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza -Costa Rica contra Nicaragua- y la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan -Nicaragua contra Costa Rica-. El estudio de estas sentencias o casos es muy significativo ya que nos muestra al Derecho Internacional Ambiental “*in the making*”, es decir, el Derecho que aplica la Corte Internacional de Justicia y los principios ambientales que utiliza para fundamentar sus sentencias.

Por último, en el capítulo undécimo, se aborda el tema de la protección del medio ambiente en tanto que derecho humano de tercera generación. Se trata de un tema transversal del Derecho Internacional Ambiental, en el que se destacan algunos asuntos tan relevantes como el concepto del derecho humano a un medio ambiente sano y equilibrado y su inclusión en más de cien constituciones a nivel mundial. Entre éstas se hace especial referencia a la española, la brasileña y la peruana. Todo ello invitando al lector a reflexionar acerca de cuestiones todavía sin resolver por esta rama cada vez más madura del Derecho Internacional como pudiese(n) ser el tratamiento jurídico de los refugiados ambientales, los nuevos desarrollos y aplicaciones del principio de la libre determinación de los pueblos o el papel de las ONGs, así como de las organizaciones económicas internacionales (véase el Banco Mundial) en relación con el derecho al desarrollo (sostenible).

En definitiva, todo este amplio abanico de conocimiento(s), en su conjunto, ordenado y sistematizado hacen que esta obra destaque tanto por su alta calidad científica como por su alto nivel de rigor y originalidad, invitando al lector a reflexionar acerca de cuestiones tan trascendentales como la siguiente: ¿qué nivel de responsabilidad tienen todos y cada uno de los sujetos y actores implicados en la tarea, misión u objetivo de proteger el medio ambiente?, lo que, en última

instancia, nos lleva a plantearnos: realmente, ¿son compatibles los conceptos de “desarrollo” y “sostenibilidad” (tal y como los concebimos en la actualidad)? Para tratar de dar respuesta a estos interrogantes, *inter alia*, les invito a consultar este tratado científico.